



INFORME SECRETARIAL.- Salento, 13 de diciembre de 2021

Del presente proceso DECLARATIVO VERBAL promovido por JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR contra la Urbanización Las Colinas, doy cuenta al señor Juez. Informo que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito dentro del término legal. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso:	Declarativo Verbal sumario No. 636904089001-2021-00105-00
Demandante:	Jairo –Ernesto Montes Salazar
Demandados:	Urbanización Las Colinas propiedad horizontal
Decisión:	Señala fecha para audiencia
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno
(2021)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Dentro del presente proceso DECLARATIVO VERBAL promovido por JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR contra la Urbanización Las Colinas, se tiene que ya se realizó traslado de la demanda, se corrió el traslado de las excepciones formuladas, habiéndose recorrido el traslado de las mismas en tiempo oportuno, por ello, se procederá a la citación de las partes para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; a dicha audiencia deberán concurrir las partes personalmente acompañados de sus apoderados, en caso que los tengan, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, igualmente, se procederá a hacer el decreto probatorio anticipado.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso DECLARATIVO VERBAL promovido por JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR contra la Urbanización Las Colinas, se fija el VEINTIDOS DE FEBRERO del año próximo 2022 a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.



A dicha audiencia, que se hará de manera presencial, las partes deberán concurrir personalmente acompañados de sus apoderados, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, y se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente, la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida.

SEGUNDO: De la parte demandante se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la demanda y los recibos de consignación de cuotas de administración aportados con el escrito de reforma de la demanda, mismos que obran en el expediente.

TERCERO: Se decreta el interrogatorio de parte del señor CARLOS MARIO FERNANDEZ RENDON, representante legal de la parte demandante,, o quien haga sus veces, para que en audiencia, que se realizará de manera presencial con las debidas medidas de bioseguridad, responda al cuestionario que de manera oral o escrita le formule el suscrito Juez como la parte demandante.

CUARTO: De la parte demandada se decreta anticipadamente como prueba documental las aportadas con la respuesta a la demanda.

QUINTO: Se decreta el interrogatorio de parte al Dr. JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR, para que responda al cuestionario que le proponga la parte demandada de manera oral o escrita. Se recibirá igualmente el testimonio de la señora PAULA ANDREA ARIZA ECHEVERRI y MONICA RIVILLAS HURTADO, para que declaren sobre los hechos de la demanda y lo que el Despacho las interroge.

Se requiere a las partes para que en la audiencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

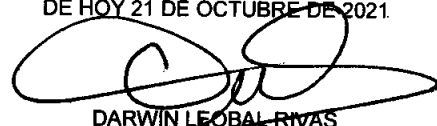
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR ESTADOS
DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2021.



DARWIN LEONAL RIVAS

Secretario